

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pongo en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito allegado vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2024, por medio del cual el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, anexa liquidación del crédito en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Sírvase proveer

Patía - El Bordo (Cauca), 6 de junio de 2024



ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)
Patía - El Bordo, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19 532 40 89 001 2024-00026-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CARLOS JAVIER BENAVIDES GUERRERO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 331
ASUNTO	ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación presentada el pasado 24 de mayo de 2024 por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia, una vez vencido el término de traslado establecido en el artículo 110 de la obra procesal en comento sin que la parte ejecutada se haya pronunciado al respecto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La liquidación del crédito es un acto procesal encaminado a precisar y concretar el valor de la ejecución, con la previa realización de las operaciones matemáticas que se requieran, incluyendo los distintos ítems o componentes con base en los cuales se ordenó librar el respectivo mandamiento ejecutivo y luego seguir adelante con la ejecución (capital, intereses, costas, etc...)

De ahí que para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deban observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

- “...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel*

y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes - ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben...”

Ahora bien, descendiendo al caso **sub examine** se advierte que una vez revisada la actualización de la liquidación presentada el pasado 24 de mayo de 2024 por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, se detalla que al realizar la misma no se tuvieron en cuenta las tasas de intereses moratorios aplicables de acuerdo con lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se incluyó el valor correspondiente a los intereses corrientes, moratorios y se evidencia una mala

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo del Magdalena y Otro.

operación aritmética, debiéndose **PROCEDER**, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional y con observancia del debido proceso, con la **MODIFICACIÓN DE OFICIO** de la misma impartiendo para el efecto las respectivas órdenes judiciales.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada el pasado 24 de mayo de 2024 por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, de conformidad con los planteamientos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACTUALÍCESE la liquidación del crédito de la siguiente manera

PAGARÉ No. 021026100020596

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.19 532 40 89 001 2024-00026-00				
CAPITAL:			\$ 14.999.655,00	
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL			(\$ 14.999.655,00)	
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENS (%)	INTERÉS
02-FEB-2024	29-FEB-2024	28	2,91	\$ 407.915,62
01-MAR-2024	31-MAR-2024	31	2,78	\$ 430.115,11
01-ABR-2024	30-ABR-2024	30	2,76	\$ 413.615,49
01-MAY-2024	22-MAY-2024	22	2,63	\$ 289.018,35
TOTAL			\$ 16.540.319,56	
INTERÉS CORRIENTE			\$ 3.144.260,00	
INTERÉS MORATORIO			\$ 18.395,00	
OTROS CONCEPTOS			\$ 123.240,00	
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 19.826.214,56	

PAGARÉ No. 021026100016216

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.19 532 40 89 001 2024-00026-00				
CAPITAL:			\$ 2.850.148,00	
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL			(\$ 2.850.148,00)	
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENS (%)	INTERÉS
01-JUN-2022	30-JUN-2022	30	2,55	\$ 72.678,77
01-JUL-2022	31-JUL-2022	31	2,66	\$ 78.341,07
01-AGO-2022	31-AGO-2022	31	2,78	\$ 81.764,81
01-SEP-2022	30-SEP-2022	30	2,94	\$ 83.723,10
01-OCT-2022	31-OCT-2022	31	3,08	\$ 90.600,27
01-NOV-2022	30-NOV-2022	30	3,22	\$ 91.846,02
01-DIC-2022	31-DIC-2022	31	3,46	\$ 101.755,03
01-ENE-2023	31-ENE-2023	31	3,61	\$ 106.172,76
01-FEB-2023	28-FEB-2023	28	3,77	\$ 100.353,71
01-MAR-2023	31-MAR-2023	31	3,86	\$ 113.535,65
01-ABR-2023	30-ABR-2023	30	3,92	\$ 111.832,68
01-MAY-2023	31-MAY-2023	31	3,78	\$ 111.437,22
01-JUN-2023	30-JUN-2023	30	3,72	\$ 106.025,51
01-JUL-2023	31-JUL-2023	31	3,67	\$ 108.087,11
01-AGO-2023	31-AGO-2023	31	3,59	\$ 105.841,43
01-SEP-2023	30-SEP-2023	30	3,50	\$ 99.862,06
01-OCT-2023	31-OCT-2023	31	3,32	\$ 97.668,63
01-NOV-2023	30-NOV-2023	30	3,19	\$ 90.919,72
01-DIC-2023	31-DIC-2023	31	3,13	\$ 92.183,29
01-ENE-2024	31-ENE-2024	31	2,92	\$ 85.851,21
01-FEB-2024	01-FEB-2024	1	2,91	\$ 2.768,21

TOTAL	\$	4.783.396,26
INTERÉS CORRIENTE	\$	709.221,00
INTERÉS MORATORIO	\$	274.568,00
OTROS CONCEPTOS	\$	18.630,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	955.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	6.740.815,26

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

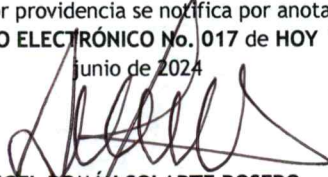
La Juez,


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PATÍA - EL BORDO (CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO ELECTRÓNICO No. 017 de HOY 7 de
junio de 2024


ÁNGEL ROMÁN SOLARTE ROSERO
Secretario